RESOLUCIÓN PR N° 619/2025

Asunción, 09 de diciembre de 2025.-

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 02/2023, SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA AUTO CONTROL S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2023 "ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL". ID Nº 429.107.-

VISTO: El Expediente Nº 2025-25007001-006767 – Dictamen UC/IPM N° 243/2025 de la Unidad de Contratos dependiente la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 05/12/2025, relativa a la solicitud de prórroga de vigencia del Contrato INC Nº 02/2023 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma AUTO CONTROL S.A., en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional Nº 02/2023 **"ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL". ID Nº 429.107**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad de Contratos manifiesta cuanto sigue:

«En virtud a la Resolución N° 057/2023 de fecha 20/09/2023, emanada de la Presidencia de la Institución se ha adjudicado a la firma AUTO CONTROL S.A, el resultado del proceso de la Licitación Pública Nacional N° 02/2023 para la "ADQUISICION DE PUZOLANA NATURAL" cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número I.D N° 429.107.-

Que, en cumplimiento a la referida disposición se celebró con la citada firma, el Contrato INC N° 02/2023, en la modalidad de Contrato Abierto por cantidad, con vigencia hasta el 31/12/2025, estableciéndose en el Anexo II – PLAN DE ENTREGA que; "las entregas se realizaran según necesidad, conforme a la orden de provisión, notificadas por el área requirente y a la UOC a través de un correo electrónico".-

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada ha presentado su póliza con vigencia hasta el 31/1/2026.-

Que, en el marco del referido contrato, el cumplimiento de las entregas se viene realizando de acuerdo a las necesidades de la INC, conforme al siguiente cuadro de ejecución:

Monto Adjudicado Guaraníes (₲)		*Monto Ejecutado a la fecha según necesidades de la INC Guaraníes (₲)*	*Saldo para alcanzar el Monto Máximo Adjudicado Guaraníes (₲)*
Monto Mínimo	*12.000.000.000.-*	*13.863.371.280.-*	*10.136.628.720.-*
Monto Máximo	*24.000.000.000.-*		

Que, teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento de vigencia del referido contrato y considerando el elevado monto del saldo contractual, conforme al cuadro de ejecución supra mencionado, esta Unidad considera pertinente prorrogar la vigencia del .mismo, a fin de completar la ejecución de los montos máximos adjudicados.-

Que, a fin de contar con el consentimiento de la firma se ha comunicado, vía nota UC/IPM N°233/2025, de fecha 25/11/2025, la intención de la INC de prorrogar la vigencia del contrato por un periodo adicional, específicamente desde el 31/12/2025 al 31/12/2026, manteniéndose inalterable las demás condiciones pactadas originalmente. En respuesta a la referida Nota, la firma proveedora ha dado su conformidad en los términos de la nota, en fecha 05/12/2025, allanando así los trámites para la formalización respectiva por medio de una adenda al contrato principal.-

En ese sentido, el Artículo 39 del Decreto N° 2992 "Que reglamenta la ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas" determina que: "La modalidad de contratos abiertos, se utilizará cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante la duración del contrato, en cuyo caso se especificarán los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas".-

RESOLUCIÓN PR N° 619/2025

.....//...

Que, a tal efecto la Resolución DNCP N° 4400/2022, por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003, establece en el art. 9° inc. d) "La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista; f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda; g) La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas.-

En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", dispone en los arts. 42º al 45º las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. Al respecto, se tiene que el art. 42º dispone la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43º aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia; en el art. 44º establece el plazo de comunicación, y en el art. 45º las documentaciones que deben acompañar a la misma.-

Que, la disposición legal aplicable a la presente situación planteada es la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que en el art. 63°, tercer párrafo de convenios modificatorios, reza que "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello".-

La citada normativa prohíbe estrictamente realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.-

En base a lo previsto en la norma legal, podemos considerar que la prórroga de vigencia analizada podría ser acordada mediante modificación contractual, el cual debe estar vigente al momento del acto administrativo; también debe tenerse presente sobre la importancia de la materia prima suministrada por la firma, a fin de garantizar la provisión del material puzolánico, ya que la misma es fundamental para asegurar la continuidad del proceso productivo de cemento, lo que desde ya justifica plenamente la ampliación de vigencia requerida».-

Que, en base a lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la prórroga de vigencia del Contrato INC Nº 02/2023 suscrito con la firma AUTO CONTROL S.A., hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a lo previsto en el Artículo 63º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y lo dispuesto en el Art. 9º incisos d), f) y g) de la Resolución DNCP Nº 4400/2022.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23º de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 619/2025

* HOJA Nº 3 *

.....//...

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1º **Autorizar** la prórroga de vigencia del Contrato INC Nº 02/2023 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma **AUTO CONTROL S.A.**, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional Nº 02/2023 **"ADQUISICIÓN DE PUZOLANA NATURAL". ID Nº 429.107**, **hasta el 31 de diciembre de 2026**, sujeto a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un período adicional de 30 días más del período de la vigencia prorrogada, en base a la Carta Interna UC/IPM N° 243/2025 y en virtud a lo establecido en el Artículo 63º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y a lo dispuesto en el Art. 9º incisos d), f) y g) de la Resolución DNCP Nº 4400/2022.----------
La ejecución contractual para el Ejercicio Fiscal 2026 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para dicho ejercicio fiscal.----------

Art. 2º **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3º **Encomendar** a la Asesoría Legal, los trámites de elaboración y formalización de la adenda.---------

Art. 4º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

GERARDO GUERRERO AGUSTI
Firmado digitalmente por GERARDO GUERRERO AGUSTI

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente

FANNY BERENICE SAVORGNAN GONZALEZ
Firmado digitalmente por FANNY BERENICE SAVORGNAN GONZALEZ

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General